

101128

Subdirector de Pesquerías	
<i>[Signature]</i>	
Jefe Departamento Pesca Artesanal	
<i>[Signature]</i>	
Subdirección Jurídica	
<i>[Signature]</i>	
Redactor	
<i>[Signature]</i>	
C.B.S.P.	
<i>[Signature]</i>	

RECHAZA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DEL SINDICATO DE BUZOS, ASISTENTES DE BUZOS Y PESCADORES "LOS ABANDONADOS DE ANCUD"

VALPARAÍSO,

04 OCT. 2016

8339

Res. Ex. Nº _____ / **VISTOS:** Solicitud de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal de fecha 29 de julio de 2016, de la Región de los Lagos y antecedentes aportados, presentada por don José del Carmen Guentelicán Ulloa, en su calidad de Presidente del SINDICATO DE BUZOS, ASISTENTES DE BUZOS Y PESCADORES "LOS ABANDONADOS DE ANCUD"; Informe técnico N°88700 del Registro Pesquero Artesanal de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal remitido por la Encargada del Registro Pesquero Artesanal del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura remitido con fecha 24 de agosto de 2016; el D.F.L. N° 5, de 1983, modificado por el D.F.L. N°1 y el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, Decreto Supremo N° 355, de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de julio de 2016, don José del Carmen Guentelicán Ulloa, cédula nacional de identidad N°10.414.666-K en su calidad de Presidente del SINDICATO DE BUZOS, ASISTENTES DE BUZOS Y PESCADORES "LOS ABANDONADOS DE ANCUD, R.U.T. N°65.120.629-4, presentó ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitud de inscripción de organización artesanal, en el Registro Pesquero Artesanal, Región de los Lagos.

Que, de acuerdo al numeral 25 bis del Artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la organización pesquera artesanal se define como una "persona jurídica, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo segundo del numeral 28, inscrita en el Registro Artesanal, para los efectos establecidos en la presente Ley".

Que, el numeral 28 del Artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que se considera también como pesca artesanal, la actividad extractiva realizada por personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales, siendo aplicable lo señalado, a las organizaciones pesqueras artesanales.

Que, el Artículo 55° letra A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que una organización pesquera artesanal inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, puede optar a ser asignataria de un área de manejo, siempre y cuando se cumpla con los supuestos establecidos en el párrafo 3° de

dicho cuerpo legal, y del Decreto Supremo N 355, de 1995, citado en Vistos, que establece el Reglamento sobre reas de manejo y explotacion de recursos bentnicos.

Que, de las normas citadas se desprende que una organizacion pesquera artesanal, para poder acceder a un rea de manejo, o bien, para agregar la categora de armador y, consecuentemente, ejercer la actividad pesquera extractiva, debe estar inscrita en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, para dar cumplimiento a lo sealado y, por tanto, proceder a la inscripcion de una organizacion pesquera artesanal, en el Registro respectivo, es necesario: a) que est conformada por personas inscritas y activas en el Registro Pesquero Artesanal, y b) que sus socios estn inscritos en la misma Region en que desea inscribirse la organizacion interesada; de conformidad con el numeral 28 inciso final del artculo 2 de la Ley General de Pesca y Acuicultura

Que del anlisis de la documentacion presentada por el sindicato, el socio don Francisco Egon Vera Saldivia, se encuentra inscrito y activo en la Region de Magallanes y Antrtica Chilena, con el RPA N942810 en el Registro Pesquero Artesanal.

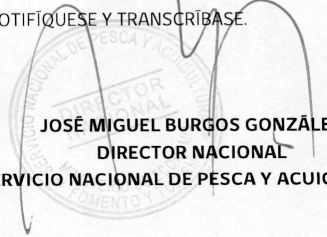
Que, por lo tanto, procede rechazar la solicitud de inscripcion de organizacion artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, de la persona jurdica que se individualizar en lo resolutivo de este acto.

RES U E L V O:

1.- Rechzase la solicitud de inscripcion de organizacion artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, Region de los Lagos, del SINDICATO DE BUZOS, ASISTENTES DE BUZOS Y PESCADORES "LOS ABANDONADOS DE ANCUD, R.U.T. N65.120.629-4, presentada con fecha 29 de julio de 2016, por las razones expuestas en los considerandos anteriores.

2.- La presente Resolucion podr ser impugnada por la interposicion de los recursos de reposicion y jerrquico, contemplados en el artculo 59 de la Ley N 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de cinco das hbiles contados desde la respectiva notificacion, sin perjuicio de la aclaracion del acto dispuesta en el artculo 62 del citado cuerpo legal y de las dems acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANTESE, COMUNQUESE, NOTIFIQUESE Y TRANSCRIBASE.


JOS MIGUEL BURGOS GONZLEZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PSCA Y ACUICULTURA

Distribucion.

- Interesado.
- Direccion Regional de Pesca y Acuicultura de la Region de los Lagos
- Depto. Pesca Artesanal.
- Subdireccion Jurdica
- Oficina de Partes.